GEX 150/2023

INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

DOÑA MARIA TERESA LEGERÉN ALLER, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA (CÓRDOBA)

INFORMO:

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la claúsula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 que se prorrogó en 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, se suspendieron las tres reglas fiscales y asimismo, el Consejo de Ministros, en sesión de 27 de julio de 2021 con la posterior aprobación del Pleno del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021, acordó la prórroga de suspensión de dichas reglas fiscales. Dicha prórroga continúa vigente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 y aprobado en el Congreso de los Diputados, en sesión de 22 de septiembre de 2022.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO.- Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conf_dipu_01

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- El Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 y posterior aprobación del Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, de prórroga de suspensión de las reglas fiscales

TERCERO.- A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla del gasto son inaplicables, por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del artículo 165 del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el cual el Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de esabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los articulos 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos, respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General y a su Liquidación.

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01

Dicho cálculo se realizará a efectos informativos, y no surtirá efecto durante el periodo de suspensión de la estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operacionesde crédito, establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento , el total de la deuda via a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efecgtos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluídas la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, fáctoring sin recurso, deudas con Administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito

- Riesgo deducido de avales

- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

- Deuda con Administraciones Públicas distinta a la incluída en el FFEL

- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del Presupuesto y su Liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01

QUINTO.- Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, al no tener Organismos y entidades Dependientes.

SEXTO.- Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

El principio de Estabilidad Presupuestaria se desprende de la comparación de los capitulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y los capítulos 1 a 7 de Ingresos. El objetivo de Estabilidad Presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta Entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto por la I.G.A.E. en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, y aún cuando la obligación del cálculo de la estabilidad presupuestaria sólo procede en el momento de la liquidación del presupuesto, a efectos informativos se realiza, por ello procede realizar el ajuste siguiente:

REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N.º 2516/2000 viene determinado por:

1.- La diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 "Impuestos dierectos"

Capítulo 2 "Impustos indirectos"

Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Se ha tenido en cuenta para su cálculo los datos de las liquidaciones de 2020 y 2021 y previsiones de la correspondiente al ejercicio 2022, considerando el ajuste de aplicar el % de recaudación media s/ media de previsiones:

	Presupuesto 2023	% Media s/prev	Prev SEC 95	Ajustes	Ajuste a aplicar
1.Impuestos directos	1.936.117,44	98,60	1.909.011,80	- 27.105,64	
2. Impuestos indirectos	40.000,00	101,65	40.660,00	660,00	
3. Tasas y otros ingresos	208.188,98	89,36	186.037,67	-22.151,31	-48.596,95

Esto implica un menor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 48.596,95 € con lo que conlleva un ajuste negativo por esta cuantía.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2023 se obtienen los siguientes datos:

INGRESOS

INGRESOS NO FINANCIEROS

a) Operaciones Corrientes

CAPÍTULO 1 IMPUESTO DIRECTOS 1.936.117,44

CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS 40.000,00

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01

CAPÍTULO 3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	208.188,98
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.600.678,26
CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	14.012,00

b) Operaciones de capital

CAPÍTULO 6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	102.406,00
CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60,00
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	3.901.462,68

GASTOS NO FINANCIEROS

a) Operaciones Corrientes

CAPÍTULO 1 GASTOS DE PERSONAL	1.967.871,01
CAPÍTULO 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.213.342,08
CAPÍTULO 3 GASTOS FINANCIEROS	6.000,00
CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	184.301,76

b) Operaciones de Capital

CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES	529.935,83
CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,00
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	3.901.456,68

Plaza Mayor, 6.
14546. Santaella (Córdoba)
TFNO: 957 31 30 03 – 06. FAX: 957 31 32 24
www.santaella.es

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01

CONCEPTOS IMPORTES

a) Previsión de ingresos capítulos I a VII Pto. Corriente: 3.901.462,68

b) Créditos previstos capitulos I a VII Pto. Corriente: 3.901.456,68

Total : (a – b) 6,00

AJUSTES

Ajustes recaudación cap I: -27.105,64

Ajustes recaudación cap. II: 660,00

Ajustes recaudacíón cap III: -22.151,31

Total Ajustes por recaudación: -48.596,95

Al margen del ajuste por recaudación, a lo largo del ejercicio se prevé inejecución en el capítulo I del Estado de Gastos, lo cual conlleva un ajuste positivo. Concretamente, a fecha 23 de marzo de 2023, según Informe del Responsable de Recursos Humanos, , existe una previsión de ahorro, por inejecución de 47.775,93 euros

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluída aquella a efectos de Protocolo de Déficit excesivo y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre , de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

El volumen de deuda viva es 0 euros y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, no se prevé en la propuesta de Presupuesto 2023 acudir a la deuda para financiar gasto.

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01

OCTAVO.- Cálculo del Límite de Gasto No Financiero

Tal y como estableceel artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan sólo por la normativa presupuestaria (art. 165.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales) y no por los criterios de contabilidad nacional.

TOTAL Ingresos no financieros: 3.901.462,68 Gastos no financieros: 3.901.456,68

Lo que tengo el deber de informar.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,
(firmado electrónicamente)

Plaza Mayor, 6.
14546. Santaella (Córdoba)
TFNO: 957 31 30 03 – 06. FAX: 957 31 32 24
www.santaella.es

Código seguro de verificación (CSV):
B095 864F D596 4AE8 EBBF
B095864FD5964AE8EBBF
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretaria - Interventora LEGEREN ALLER MARIA TERESA el 24-03-2023
pie_firma_conto_dipu_01